JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	No. 2017-0149
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTRO
Demandado:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO E.S.E. presenta llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad con la cual tomó las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 1003511 la cual iba desde el 14 de marzo de 2014 hasta el 14 de marzo de 2015.

El artículo 225 del C.P.A.C.A establece que "*quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*". Igualmente determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión.

Encuentra el Despacho que no se allega copia autentica de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 1003511 y tampoco se allegó certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: So pena de **RECHAZO** se INADMITE la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el Hospital San Roque de Alvarado e.s.e. contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección.

SEGUNDO: Téngase al Dr. ADOLFO BERNAL DIAZ, como apoderado del HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO E.S.E., en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ